GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-160/2020
-ARRENDAMIENTO DE CAMIONETAS TIPO SUV BLINDADAS-

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PURO EN PRECIOS FIJOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE PODRÁ DESIGNAR COMO LA "ARRENDATARIA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EL LICENCIADO LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA EN REPRESENTACIÓN DEL COMISARIO GENERAL LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA GRUPO TURBOFIN S.A.P.I. DE CV, REPRESENTADA POR EL CIUDADANO FELIPE DE JESÚS BADA SAINZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE PODRÁ DENOMINAR LA "ARRENDADORA"; CUANDO ÉSTOS SEAN CITADOS O ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S:

I. DECLARA LA "ARRENDATARIA" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

I.1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE DEPOSITA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN UN CIUDADANO QUE SE DENOMINARÁ "GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN".

I.2. QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL "GOBERNADOR DEL ESTADO" ES EL TITULAR DE LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE ORIGINALMENTE CORRESPONDEN AL PODER EJECUTIVO, PERO POR RAZONES DE TRABAJO, DICHAS FUNCIONES PODRÁ DELEGARLAS EN OTROS SERVIDORES PÚBLICOS.

I.3. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2°, 3° Y 22 FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

I.4. MEDIANTE EL NOMBRAMIENTO DE FECHA PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO REALIZADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES ESTABLECIDAS POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 14 FRACCIÓN IV, 22 FRACCIÓN XI Y 30 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO EL ABOGADO FIDEL FEDERICO PÉREZ DEL VALLE CUNILLE, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, SE DESIGNA COMO TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN AL COMISARIO GENERAL LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA, COMO CONSTA LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS Y DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS NÚMERO UNO, BAJO EL NÚMERO TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO, A FOJAS CIENTO CINCUENTA Y SIETE VUELTA, DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

I.5. QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 27 FRACCIONES I, IV Y XVII DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN; Y ARTÍCULO 11 APARTADO A, FRACCIÓN XXII, Y APARTADO B, FRACCIONES III Y VI, DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, COMISARIO GENERAL LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA DELEGA, MEDIANTE ACUERDO SSP 02/2019 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEPENDENCIA EL LICENCIANDO LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA, LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN PARA INTERVENIR Y SUSCRIBIR LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS QUE CORRESPONDAN A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO; Y CELEBRAR ACUERDOS, CONVENIOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA, ASÍ COMO RESCINDIRLOS CONFORME A LO ESTABLECIDO ESPECÍFICAMENTE EN CADA DOCUMENTO Y EN LA NORMATIVA APLICABLE, RESPECTIVAMENTE; LO QUE LO FACULTA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO.

I.6. QUE EL "GOBIERNO DEL ESTADO" POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN REQUIERE LA CONTRATACIÓN PLURIANUAL DE "ARRENDAMIENTO DE CAMIONETAS TIPO SUV BLINDADAS", CUYAS ESPECIFICACIONES SE DETALLAN EN EL ANEXO I, CON RECURSOS PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO MEDIANTE DECRETO 332/2020 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2020, ASÍ COMO DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2022, 2023 Y 2024 DERIVADO DE LA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MEDIANTE EL OFICIO SAF/1123/2020 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2020.

I.7. LA PRESENTE ADQUISICIÓN SE LLEVÓ A CABO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN NÚMERO GEY-SSP-AD-ESTATAL-024/2020, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 75 FRACCIÓN II INCISO C DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

I.8. QUE SEÑALA COMO "DOMICILIO" PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL EDIFICIO PRINCIPAL QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SITA EN EL KILÓMETRO 45 ANILLO PERIFÉRICO, TABLAJE CATASTRAL 12648; CARRETERA POLÍGONO-CAUCEL, SUSULÁ-XOCLÁN "S", CP. 97217 DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.

II. DECLARA LA "ARRENDADORA" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

II.1. QUE ES UNA PERSONA MORAL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, QUE ACREDITA SU CONSTITUCIÓN SOCIAL MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE DE FECHA CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL TRECE ANTE LA FE DEL LICENCIADO DAVID F. DÁVILA GÓMEZ, NOTARIO CIENTO NOVENTA DEL DISTRITO FEDERAL (CIUDAD DE MÉXICO).

II.2. QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECE, CON TODAS LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA ESCRITURA PÚBLICA SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTIUNO DE FECHA VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL SOBERÓN MAINERO NOTARIO CIENTO OCHENTA Y UNO DEL DISTRITO FEDERAL (CIUDAD DE MÉXICO).

II.3. QUE SU REPRESENTADA CONFORME A LOS ESTATUTOS QUE RIGEN SU ACTUACIÓN, ENTRE SUS PRINCIPALES ACTIVIDADES SE ENCUENTRA: LA REALIZACIÓN HABITUAL Y PROFESIONAL DE OPERACIONES DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO, ASÍ COMO LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO; ALQUILER DE AUTOMÓVILES SIN CHOFER.

II.4. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES GTU1304047B1.

II.5. QUE CUENTA CON LA CONSTANCIA DE REGISTRO AL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL ESTADO DE YUCATÁN CON FOLIO 0951/2020.

II.6. QUE SE SUJETA VOLUNTARIAMENTE, EN LO CONDUCENTE A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO A OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN SU CASO.

II.7. QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD, ORGANIZACIÓN, RECURSOS ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS, FINANCIEROS, MATERIALES, TÉCNICOS Y HUMANOS, PROPIOS Y SUFICIENTES, ASÍ COMO CON LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE CON LA FIRMA DEL PRESENTE SE OBLIGA A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE ASUME EN EL MISMO, Y CON LAS QUE SE DERIVEN EN SU CASO, RECONOCIENDO QUE LA RELACIÓN LABORAL CON SU PERSONAL, ES CUENTA ÚNICA Y EXCLUSIVA DEL MISMO, LIBRANDO DE ESTA MANERA A LA "ARRENDATARIA" DE TODA RESPONSABILIDAD DE ESTE TIPO.

II.8. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y APERCIBIDO DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LAS PERSONAS QUE DECLARAN CON FALSEDAD EN MATERIA FISCAL, MANIFIESTA ESTAR AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, ASÍ COMO NO ENCONTRARSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, 48 DEL CÓDIGO FISCAL DE YUCATÁN Y 69, 70, 71 Y 72 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

II.9. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO FISCAL PARA LOS FINES DEL PRESENTE CONTRATO, EL PREDIO UBICADO EN LA AVENIDA CORDILLERA DE LOS ANDES NUMERO EXTERIOR 120, NÚMERO INTERIOR PB-1, ENTRE CALLE AVENIDA FERROCARRIL DE CUERNAVACA Y CALLE ARBOLEDA, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC V SECCIÓN, MUNICIPIO MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 11000.

III. DECLARAN CONJUNTAMENTE LA "ARRENDATARIA" Y LA "ARRENDADORA":

III.1. QUE EN ESTE ACTO SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN Y CUENTAN CON LA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PURO.

III.2. QUE MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EN ESTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, LESIÓN, NI MALA FE Y LO CELEBRAN DE ACUERDO CON SU LIBRE VOLUNTAD, EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO LA "ARRENDADORA" OTORGA EN ARRENDAMIENTO A LA "ARRENDATARIA" LOS BIENES MUEBLES CON LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO I ADJUNTO AL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO DE CONFORMIDAD AL CONCEPTO Y CANTIDADES SIGUIENTES:

PARTIDA	CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	SSP-08.- ARRENDAMIENTO DE CAMIONETAS TIPO SUV BLINDADAS, [redacted] POR UN PERIODO DE 46 MESES.	4	PIEZA

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.- LAS "PARTES" ACUERDAN QUE EL IMPORTE DEL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN PRECIOS FIJOS ASCIENDE A LA CANTIDAD DE $31, 827,998.00 (SON: TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE $5,092,479.68 (SON: CINCO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL); LO QUE HACE UN IMPORTE TOTAL DE $36,920,477.68 (SON: TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL).

LA CANTIDAD TOTAL DE LA RENTA SERÁ PAGADA A LA "ARRENDADORA" EN EL NÚMERO DE EXHIBICIONES MENSUALES Y POR LA CANTIDAD INDICADA PARA CADA UNA DE ELLAS EN EL ANEXO II DEL PRESENTE CONTRATO DENOMINADO CALENDARIO DE PAGOS PARCIALES DE ARRENDAMIENTO, LOS PAGOS PARCIALES SE REALIZARÁN EN DÍA HÁBIL DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE AL MES FACTURADO.

Eliminado: Un renglón. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información que revela datos que pudieran comprometer la seguridad pública.

LAS "PARTES" ESTABLECEN QUE EL MONTO DEL PAGO CORRESPONDIENTE AL PRIMER MES DE ARRENDAMIENTO PUDIERA DIFERIR DE LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO II, YA QUE DEPENDERÁ DE LA FECHA EN LA CUAL SEAN ENTREGADAS DE CONFORMIDAD LAS CAMIONETAS EN EL DOMICILIO DE LA "ARRENDATARIA", EL AJUSTE CORRESPONDIENTE SE REALIZARÁ EN LA FACTURA. EN ESTE SUPUESTO EL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO PODRÁ DISMINUIR EN RAZÓN DE LO ANTERIOR.

TERCERA: FORMA, LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA.- LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEBERÁN SER ENTREGADOS POR LA "ARRENDADORA" A LA "ARRENDATARIA" EN EL DOMICILIO QUE OCUPA EL ALMACÉN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, UBICADO EN KILÓMETRO 45 ANILLO PERIFÉRICO, TABLAJE CATASTRAL 12648, CARRETERA POLÍGONO-CAUCEL, SUSULÁ-XOCLÁN "S", CÓDIGO POSTAL 97217, MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO, EN UN HORARIO DE 8:00 A 15:00 HORAS, DE LUNES A VIERNES, SIENDO LA ENTREGA A MÁS TARDAR DENTRO DE UN PLAZO DE 20 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DEL PRESENTE CONTRATO.

LA ENTREGA DEBERÁ REALIZARSE A TRAVÉS DEL FORMATO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE BIENES, RECOPILANDO LA FIRMA DE CONFORMIDAD DE LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS: EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ALMACÉN Y ACTIVO FIJO COMO ÁREA RECEPTORA, EL SUBSECRETARIO DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS PENINSULAR COMO ÁREA REQUIRENTE Y POR ÚLTIMO DEBERÁ CONTENER LA FIRMA DE UN REPRESENTANTE DE LA "ARRENDADORA".

LA "ARRENDADORA" ENTREGARÁ COPIA DE LAS CARTAS FACTURAS CORRESPONDIENTES DE CADA UNO DE LOS BIENES OTORGADOS EN ARRENDAMIENTO AL MOMENTO DE HACER LA ENTREGA DE LAS CAMIONETAS A LA "ARRENDATARIA".

CUARTA: PLAZO DE ARRENDAMIENTO.- LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PLAZO DE ARRENDAMIENTO PURO DE CAMIONETAS TIPO SUV BLINDADAS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO SERÁ DE 48 (CUARENTA Y SEIS) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES ARRENDADOS EN EL DOMICILIO DE LA "ARRENDATARIA".

POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO Y LAS CONDICIONES DEL USO DE LOS BIENES OBJETO DEL ARRENDAMIENTO, ASÍ COMO LA ESTIMACIÓN DE VIDA ÚTIL DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN SU FUNCIONAMIENTO DE SALVAGUARDA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO AMBAS PARTES PODRÁN OPTAR POR CONTINUAR CON EL ARRENDAMIENTO EN LA MODALIDAD QUE AMBOS CONVENGAN, A TRAVÉS DE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CUMPLIDO TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.

PARA EL SUPUESTO DE VENTA DE LOS BIENES, DEBERÁ EXISTIR UN DERECHO DE PREFERENCIA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN POR EL USO PREVIO DE LOS BIENES, LO ANTERIOR SIEMPRE Y CUANDO LA "ARRENDATARIA" HAYA CUMPLIDO TODAS LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO. EN CASO DE QUE LAS PARTES OPTEN POR ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, LA "ARRENDATARIA" SE OBLIGA A NOTIFICAR POR ESCRITO A LA "ARRENDADORA" SU DECISIÓN DE LA MODALIDAD ELEGIDA, CON POR LO MENOS TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA CONCLUSIÓN DEL PLAZO PACTADO DEL PRESENTE ARRENDAMIENTO PURO, EN EL ENTENDIDO QUE LA COMPRAVENTA DE LOS BIENES SE DEBERÁ DE SUJETAR A LOS REQUISITOS DEL MARCO JURÍDICO APLICABLE A LA "ARRENDATARIA".

QUINTA: ACUSES DE SERVICIO.- UNA VEZ EFECTUADO EL ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE A CADA MES LA "ARRENDADORA" REALIZARÁ EL DOCUMENTO DE ACUSE DE SERVICIO PRESTADO MISMO QUE CONTENDRÁ POR LO MENOS, LOS DATOS DE LOS VEHÍCULOS ARRENDADOS, ASÍ COMO EL MES DE ARRENDAMIENTO QUE CORRESPONDA, ÉSTE DOCUMENTO DEBERÁ SER FIRMADO DE CONFORMIDAD POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ALMACÉN Y ACTIVO FIJO Y UN REPRESENTANTE DE LA "ARRENDADORA".

SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- LA "ARRENDADORA" SE COMPROMETE A PRESENTAR UNA FIANZA EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, POR UN MONTO DE $3, 692,047.77 (TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS, 77/100 M.N.) EQUIVALENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EXPEDIDA POR UNA COMPAÑÍA AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA GARANTIZAR LA BUENA CALIDAD DE LOS BIENES QUE SE OTORGAN EN ARRENDAMIENTO, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

LA VIGENCIA DE LA FIANZA SERÁ POR EL PLAZO DE 47 MESES CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. UNA VEZ CONCLUIDO EL PLAZO MENCIONADO, SE PODRÁ PROCEDER A LA CANCELACIÓN DE LA FIANZA CORRESPONDIENTE.

PARA LA LIBERACIÓN DE LA FIANZA COMO GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LA "ARRENDADORA" DEBERÁ SOLICITARLO POR ESCRITO A LA "ARRENDATARIA" PARA QUE ÉSTA, DESPUÉS DE REALIZAR LOS TRÁMITES RESPECTIVOS, PROCEDA A SU ENTREGA.

SÉPTIMA: GARANTÍA DE LOS BIENES: LAS "PARTES" ESTABLECEN QUE LOS BIENES TENDRÁN GARANTÍA MECÁNICA DE LAS CAMIONETAS, DE DEFENSA A DEFENSA, POR 2 AÑOS O 40,000 KM, ADEMÁS LA GARANTÍA DEL BLINDAJE POR 7 AÑOS EN LOS MATERIALES BALÍSTICOS OPACOS Y 3 AÑOS EN LOS MATERIALES TRANSPARENTES (CONTRA DESLAMINACIÓN).

OCTAVA: MANTENIMIENTO Y SERVICIO. - LA "ARRENDATARIA" SE APEGARÁ A LOS MANTENIMIENTOS, SERVICIOS Y MODOS DE USO DESCRITOS EN LOS MANUALES DE OPERACIÓN DEL FABRICANTE DE CADA VEHÍCULO, Y EN CASO DE EXISTIR ALGÚN TIPO DE FALLA TÉCNICA, EL SERVICIO Y REPARACIÓN SE EFECTUARÁ CONFORME A LAS INDICACIONES DEL FABRICANTE Y/O DISTRIBUIDOR AUTORIZADO.

QUEDARÁ A CARGO DE LA "ARRENDATARIA" EL PAGO DE AUTOPARTES DE LOS VEHÍCULOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN CASO DE ROBO DE LAS MISMAS.

NOVENA: MANUALES DE OPERACIÓN.- LA "ARRENDADORA" SE COMPROMETE A ENTREGAR A LA "ARRENDATARIA" UN JUEGO ORIGINAL DE MANUAL DE OPERACIÓN Y DE USUARIO EN IDIOMA ESPAÑOL POR CADA UNO DE LOS BIENES EN ARRENDAMIENTO SIN COSTO EXTRA.

DÉCIMA: SEGUROS Y RIESGOS.- LA "ARRENDATARIA" SE OBLIGA A CONTRATAR Y SUFRAGAR UN SEGURO DE COBERTURA AMPLIA, PARA CUBRIR CUALQUIER EVENTUALIDAD POR RIESGOS CON RESPECTO A LOS BIENES DURANTE EL PLAZO DE ARRENDAMIENTO, INCLUYENDO EN FORMA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA, DAÑOS O PÉRDIDAS DEL BIEN, COLISIÓN, ROBO Y RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A TERCEROS QUE PUEDA CAUSARSE POR EL USO, EXPLOTACIÓN Y GOCE DE LOS BIENES QUE RECIBIÓ DE LA "ARRENDADORA", DESIGNANDO A ÉSTE COMO BENEFICIARIO IRREVOCABLE Y PREFERENTE. LA "ARRENDATARIA" SE OBLIGA A QUE CONSTE EN LA(S) PÓLIZA(S) DE SEGURO, QUE LA(S) MISMA(S) NO PODRÁ(N) REVOCARSE NI DARSE POR TERMINADA(S) SIN PREVIO AVISO DE LA ASEGURADORA A LA "ARRENDADORA".

LAS PÓLIZAS DE SEGUROS RESPECTIVOS DEBERÁN QUEDAR EN PODER DE LA "ARRENDATARIA", Y ÉSTA DEBERÁ DE PROPORCIONAR A LA "ARRENDADORA" COPIA DE LAS MISMAS.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS PRIMAS Y DEMÁS GASTOS QUE CAUSE(N) EL(LOS) SEGURO(S) CONTRATADO(S), ASÍ COMO CUALQUIER INCREMENTO FUTURO DE LAS CANTIDADES DEBIDAS POR TALES CONCEPTOS CORRERÁN POR LA EXCLUSIVA CUENTA DE LA "ARRENDATARIA" Y SERÁ A SU CARGO EL PAGO DE CUALESQUIERA SUMAS DEDUCIBLES QUE HAYA(N) DE EROGARSE EN RELACIÓN CON EL(LOS) REFERIDO(S) SEGURO(S).

EN EL SUPUESTO DE QUE LA "ARRENDATARIA" NO CONTRATARE EL(LOS) SEGURO(S), NO LO(S) RENOVARE A SU VENCIMIENTO O NO CUBRIERA LAS CANTIDADES POR PRIMAS O SUMAS DEDUCIBLES, QUEDA FACULTADA LA "ARRENDADORA", SIN QUE CONSTITUYA OBLIGACIÓN ALGUNA Y A SU ABSOLUTA DISCRECIÓN, PARA HACERLO POR SU CUENTA POR LOS MISMOS RIESGOS QUE DEBAN AMPARAR Y POR CUALQUIERA OTROS QUE LA "ARRENDADORA" ESTIME CONVENIENTES, O PARA EXIGIR SU CUMPLIMIENTO FORZOSO O PARA RESCINDIR ESTE CONTRATO Y EXIGIR DAÑOS Y PERJUICIOS.

EN EL SUPUESTO DE QUE LA "ARRENDADORA" EROGUE CUALQUIER CANTIDAD RELACIONADA CON LA CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS, PRIMAS Y DEMÁS GASTOS, SE OBLIGA LA "ARRENDATARIA" A REINTEGRARLE LAS CANTIDADES QUE HUBIERE PAGADO, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO ADJUNTANDO LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS.

LA "ARRENDATARIA" SE OBLIGA A EFECTUAR LA TOTALIDAD DE GESTIONES, AVISOS Y DEMÁS ACTOS QUE SE REQUIERAN, A FIN DE QUE, EN CASO DE PÉRDIDA, ROBO, DESTRUCCIÓN O CUALQUIER DAÑO QUE SUFRA(N), EL(LOS) BIEN(ES) ARRENDADO(S), PUEDAN REALIZARSE EN FORMA EXPEDITA LOS TRÁMITES NECESARIOS ANTE LA O LAS INSTITUCIONES ASEGURADORAS O AUTORIDADES QUE CORRESPONDAN, PARA LOGRAR LA(S) INDEMNIZACIÓN(ES) QUE PROCEDA(N),DEBIENDO ASIMISMO COLABORAR ILIMITADAMENTE CON LA "ARRENDADORA" EN TODAS LAS GESTIONES Y PROCEDIMIENTOS QUE ÉSTA DECIDA REALIZAR PARA TAL EFECTO, DEBIENDO ASIMISMO COLABORAR LA "ARRENDATARIA". EN CASO DE SER NECESARIO LA "ARRENDADORA" LEGITIMARÁ A LA "ARRENDATARIA" PARA QUE REALICE LOS TRÁMITES NECESARIOS ANTE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y AUTORIDADES COMPETENTES.

SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE LA "ARRENDADORA", LA "ARRENDATARIA" NO PODRÁ FIJAR EL MONTO DE LA RECLAMACIÓN, RENUNCIAR A LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDAN A AQUÉLLA, NI PODRÁ TRANSIGIR NI COMPROMETER EN ÁRBITROS LA RECLAMACIÓN QUE SE TENGA EN CONTRA DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS O DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

DÉCIMA PRIMERA: ROBO O PÉRDIDA TOTAL POR ACCIDENTE.- EN CASO DE ROBO DEL BIEN O DE CUALQUIER ACCIDENTE QUE TENGA COMO CONSECUENCIA LA PÉRDIDA TOTAL DEL MISMO, ASÍ COMO DAÑO O CUALQUIER OTRA CONTINGENCIA QUE IMPIDA SU USO PARCIAL LA "ARRENDATARIA" SE COMPROMETE A DAR AVISO POR ESCRITO CON ACUSE DE RECIBO DE LA "ARRENDADORA" DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL QUE TENGA CONOCIMIENTO DE DICHO ACONTECIMIENTO.

EN CASO DE QUE EL BIEN HAYA SIDO ROBADO O SE HAYA VISTO INVOLUCRADO EN UN ACCIDENTE DE SINIESTRO TOTAL, EL BIEN SE CONSIDERARÁ EXTINGUIDO, QUEDANDO LAS "PARTES" LIBRES DE TODA OBLIGACIÓN RESPECTO DE LA MISMA UNIDAD, SIEMPRE Y CUANDO LA COMPAÑÍA DE SEGUROS O LA "ARRENDATARIA" HAYA CUBIERTO A FAVOR DE LA "ARRENDADORA", LA CANTIDAD NECESARIA PARA LIQUIDAR LAS RENTAS PENDIENTES Y OBLIGACIONES DE PAGO QUE EXISTIESEN EN ESE MOMENTO.

ASIMISMO, EN CASO DE QUE OCURRIESE CUALQUIER SINIESTRO AL(LOS) BIEN(ES) OBJETO DEL ARRENDAMIENTO, POR EL QUE SE CAUSE LA DESTRUCCIÓN, DAÑO O CUALQUIER OTRA CONTINGENCIA QUE IMPIDA SU USO PARCIAL, Y QUE FUERA POSIBLE LA REPARACIÓN DEL BIEN QUE PERMITA NUEVAMENTE SU USO O FUNCIONAMIENTO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN DEL SEGURO SE APLICARÁ A SU RESTAURACIÓN, HASTA DONDE ALCANCE LA INDEMNIZACIÓN QUE SE HAYA RECIBIDO DE LA ASEGURADORA, OBLIGÁNDOSE A CUBRIR LA "ARRENDATARIA" EL FALTANTE, SI LO HUBIERE.

SI POR CUALQUIER MOTIVO, NO EXISTIEREN PÓLIZAS DE SEGUROS VIGENTES, O BIEN EN EL CASO DE QUE EL SINIESTRO NO SE ENCUENTRE AMPARADO POR LAS MISMAS, O EN EL CASO DE QUE LAS INDEMNIZACIONES PROVENIENTES DEL SEGURO NO ALCANCEN A CUBRIR LOS DAÑOS O PÉRDIDAS DE LOS BIENES Y LAS RESPONSABILIDADES CIVILES Y PROFESIONALES DE CUALQUIER NATURALEZA, CON MOTIVO DE SU POSESIÓN O USO, YA SEA A TERCEROS EN SUS PERSONAS O EN SUS BIENES, LA "ARRENDATARIA" QUEDARÁ OBLIGADO AL PAGO TOTAL DE LOS CONCEPTOS ANTES INDICADOS, O EN SU CASO, AL DE LAS SUMAS QUE EXCEDAN DEL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA POR LA ASEGURADORA.

DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA "ARRENDADORA".- HACER ENTREGA DE LOS BIENES DESCRITOS CON ANTERIORIDAD, BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA TERCERA, YA QUE DE LO CONTRARIO SE PROCEDERÁ A SANCIONARLO POR DICHO INCUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN. ASÍ MISMO DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL ARRENDAMIENTO CONTRAÍDAS MEDIANTE ESTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA TERCERA: FORMA DE PAGO.- LA "ARRENDATARIA" SE OBLIGA A TRAMITAR ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE LOS PAGOS A LA "ARRENDADORA" POR CONCEPTO DE RENTA MENSUAL DE LOS BIENES OTORGADOS EN ARRENDAMIENTO, EL PAGO PODRÁ EFECTUARSE A MÁS TARDAR A LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES DE QUE LE SEA ENTREGADO EL CONTRARECIBO RESULTANTE, PREVIA PRESENTACIÓN DE CADA FACTURA, CONFORME AL CALENDARIO DE PAGOS PARCIALES DE RENTA ESTABLECIDO EN EL ANEXO II Y PREVIA ENTREGA DE LOS ACUSES DE SERVICIO DEL MES QUE CORRESPONDA.

LAS POLÍTICAS DE PAGO QUE APLICARÁ LA "ARRENDATARIA" PARA LA FACTURACIÓN Y EL MOMENTO A PARTIR DEL CUAL SERÁ EXIGIBLE EL PAGO, SERÁ CONFORME A LOS SIGUIENTES PUNTOS:

1.- LA "ARRENDATARIA" NO PROPORCIONARÁ ANTICIPO.

2.- LA "ARRENDATARIA", PREVIA VERIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA TERCERA, CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO I, REALIZARÁ EL PAGO DE CADA RENTA MENSUAL A LA "ARRENDADORA" UNA VEZ QUE HAYA ENTREGADO:

A) HABER FIRMADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y ENTREGADO LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ESPECIFICADA EN LA CLÁUSULA SEXTA.

B) LA TOTALIDAD DE LOS BIENES EN CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS.

C) EL ACUSE DE SERVICIO PRESTADO (PRIMER DÍA HÁBIL DEL MES SIGUIENTE) EN LA CUAL SE HAGA CONSTAR FEHACIENTEMENTE POR AMBAS "PARTES", QUE ACEPTAN HABER BRINDADO/RECIBIDO DE CONFORMIDAD EL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO EN EL MES QUE CORRESPONDA.

D) LAS FACTURAS ESPECIFICANDO EL PLAZO DE RENTA QUE CORRESPONDA Y EL NÚMERO DE CONTRATO, PARA LO CUAL SERÁ DOCUMENTADA A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SHA840512SX1, CUYA DIRECCIÓN ES: CALLE 59 S/N CENTRO MÉRIDA YUCATÁN C.P. 97000.

TODOS LOS PAGOS INCLUIRÁN LA PARTE PROPORCIONAL DE IVA APLICABLE.

LOS PAGOS A LA "ARRENDADORA" SERÁN EN MONEDA NACIONAL MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA QUE INDIQUE LA "ARRENDADORA".

EN EL CASO DE QUE LA(S) FACTURA(S) ENTREGADA(S) POR LA "ARRENDADORA" PARA SU PAGO, PRESENTE ERRORES O DEFICIENCIAS LA "ARRENDATARIA" DENTRO DE LOS TRES DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ POR ESCRITO A LA "ARRENDADORA", PRESENTE LAS CORRECCIONES PERTINENTES.

EN SITUACIONES EXCEPCIONALES Y/O DERIVADO DE LOS CIERRES DE EJERCICIO FISCAL PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, LA "ARRENDATARIA" PODRÁ SOLICITAR A LA "ARRENDADORA" QUE EMITA FACTURAS ANTICIPADAS AL ÚLTIMO MES DE RENTA DEL EJERCICIO EN CURSO, EN CASO DE TAL SITUACIÓN DICHA FACTURACIÓN ANTICIPADA NO IMPLICA LA ACEPTACIÓN Y/O RECEPCIÓN SATISFACTORIA DEL SERVICIO DE RENTA, NI LO EXIME DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, POR LO QUE EN ESTOS CASOS SE PROCEDERÁ CONFORME A LO QUE CORRESPONDA.

DÉCIMA CUARTA: PENAS CONVENCIONALES.- PARA LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL ARRENDAMIENTO, DURANTE EL PLAZO DEL MISMO, GARANTÍAS O CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN CONTRATADA, O EN LA ENTREGA DE LA FIANZA POR CONCEPTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, POR CAUSAS IMPUTABLES AL "ARRENDADOR", ÉSTE PAGARÁ AL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONCEPTO DE PENA CONVENCIONAL, EL 0.5 % (PUNTO CINCO POR CIENTO) DEL IMPORTE DE LO INCUMPLIDO, POR CADA DÍA DE ATRASO E INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE A ESTE. LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES SERÁN CALCULADAS POR LA "ARRENDATARIA".

LAS PENAS CONVENCIONALES SE SEGUIRÁN CONTABILIZANDO HASTA LA FECHA EN QUE LA "ARRENDADORA", CUMPLA EN FORMA SATISFACTORIA CON EL CONTRATO.

EN CASO DE QUE LA "ARRENDADORA", CONTINÚE CON EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DICHAS PENAS CONVENCIONALES SE SEGUIRÁN CONTABILIZANDO HASTA LLEGAR COMO MÁXIMO AL MONTO EQUIVALENTE A LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

UNA VEZ ALCANZADO ESTE MÁXIMO, LA "ARRENDATARIA" REQUERIRÁ A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA: DEVOLUCIÓN DE BIENES.- LA "ARRENDATARIA" NO ACEPTARÁ BIEN ALGUNO, CUANDO DURANTE LA REVISIÓN, POSTERIOR A ELLA O EN USO SE DETECTEN VICIOS OCULTOS, DEFECTOS DE FABRICACIÓN, FALTANTES DE COMPONENTES O REQUISITOS TÉCNICOS DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO, ASÍ COMO TAMBIÉN CUANDO SE SUSTITUYAN LOS TÉRMINOS AQUÍ ESTABLECIDOS, OBLIGÁNDOSE INCONDICIONALMENTE DE ESTA FORMA LA "ARRENDADORA" A REPONER A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA "ARRENDATARIA" EL O LOS BIENES DEFECTUOSOS POR EL 100% (CIEN POR CIENTO) DEL VOLUMEN, EN UN PERÍODO QUE NO EXCEDERÁ DE QUINCE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN, EN CUALQUIERA DE LOS PUNTOS ANTES MENCIONADOS, ADEMÁS DE LOS SIGUIENTES:

1. EN CASO DE QUE LA "ARRENDADORA" NO ATIENDA CUALQUIERA DE LAS SITUACIONES ENUNCIADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR LA "ARRENDATARIA" PROCEDERÁ A REPONER LOS BIENES POR CONDUCTO DE TERCEROS, CON CARGO A LA "ARRENDADORA", EN EL QUE

SE OBLIGA A CUBRIR EL IMPORTE DE LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR ESTOS CONCEPTOS DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LE SEA REQUERIDO EL PAGO.

2. CUANDO LA "ARRENDATARIA" REQUIERA HACER DEVOLUCIONES DE BIENES POR CAUSAS DISTINTAS A LAS INDICADAS, ESTAS SE EFECTUARÁN PREVIO ACUERDO POR ESCRITO DE AMBAS "PARTES".

DÉCIMA SEXTA: RECHAZO DE LOS BIENES.- SI EN LA ENTREGA DE LOS BIENES EN EL DOMICILIO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE IDENTIFICAN DEFECTOS QUE AFECTEN LA DURACIÓN Y FUNCIONALIDAD DE LOS BIENES, LA "ARRENDATARIA" PROCEDERÁ AL RECHAZO DE LOS MISMOS.

PARA ESTOS CASOS LA "ARRENDADORA" DEBERÁ ENTREGAR EL 100% DE LOS BIENES RECHAZADOS EN UN PERIODO NO MAYOR A QUINCE DÍAS HÁBILES CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO I DEL PRESENTE CONTRATO, SUJETÁNDOSE A LA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA "ARRENDATARIA", MISMO QUE NO LO EXIME DE LA SANCIÓN POR RETRASO EN LA ENTREGA.

DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSAS DE RESCISIÓN.- LAS "PARTES" CONVIENEN EN QUE ESTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PODRÁ SER RESCINDIDO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, CUANDO LA "ARRENDADORA" NO OTORGUE EN ARRENDAMIENTO LOS BIENES O PRESTE LOS SERVICIOS EN LOS PLAZOS PACTADOS, POR LO QUE LA "ARRENDATARIA" PODRÁ INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DENTRO DE LOS DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HUBIERA AGOTADO EL MONTO LÍMITE DE APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

A) SI LA "ARRENDADORA" NO ENTREGA LOS BIENES Y/O SUSPENDE EL ARRENDAMIENTO.

B) CUANDO SIN MOTIVO JUSTIFICADO LA "ARRENDADORA" NO OBSERVE LAS INDICACIONES DADAS POR LA "ARRENDATARIA" RESPECTO A LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

C) SI LA "ARRENDADORA" SE DECLARA EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS.

D) SI LA "ARRENDADORA" CEDE TOTAL O PARCIALMENTE A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CON EXCEPCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.

E) SI LA "ARRENDADORA" NO PROPORCIONA A LA "ARRENDATARIA" O LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN FACULTADES, DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS BIENES Y/O EL ARRENDAMIENTO OBJETO DE ESTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

F) SI LA "ARRENDADORA" CONTRAVIENE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PURO O LAS DISPOSICIONES DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO.

G) SI LA "ARRENDADORA" NO OTORGA EN ARRENDAMIENTO LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES Y CALIDAD PACTADAS CON LA "ARRENDATARIA".

H) SI LA "ARRENDADORA" NO PRESENTA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EN EL PLAZO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA SEXTA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

I) ASÍ MISMO LA "ARRENDATARIA" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO Y SIN RESPONSABILIDAD PARA ESTE CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL DANDO AVISO POR ESCRITO A LA "ARRENDADORA", O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE CONTINUAR CON EL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS Y SE DEMUESTRE QUE, DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO.

J) EN GENERAL, CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A LA "ARRENDADORA" SIMILAR A LAS ANTES MENCIONADAS.

LA "ARRENDATARIA" QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADA PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PURO O RESCINDIRLO ADMINISTRATIVAMENTE CON FUNDAMENTO EN ALGUNA DE LOS INCISOS ANTERIORES. SI LA "ARRENDATARIA" DECIDE LA RESCISIÓN, LA "ARRENDADORA" SE OBLIGA A PAGAR COMO PENA CONVENCIONAL HASTA LA APLICACIÓN DEL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA SEXTA DE ESTE INSTRUMENTO.

ASÍ MISMO SE ESTABLECE COMO CAUSALES DE RESCISIÓN ATRIBUIBLES A LA "ARRENDATARIA" LAS SIGUIENTES:

A) SI LA "ARRENDATARIA" NO CONSERVA EL(LOS) BIEN(ES) EN BUENAS CONDICIONES DE USO O FUNCIONAMIENTO.

B) POR FALTA DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES OTORGADOS EN ARRENDAMIENTO.

C) SI LA "ARRENDATARIA" INTRODUJERA MEJORAS O VARIARE LA FORMA DEL (LOS) BIEN(ES), SIN AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE LA "ARRENDADORA".

D) SUBARRENDAR TODO O EN PARTE, O CONCEDER A TERCEROS EL USO DEL (DE LOS) BIEN(ES) ARRENDADO(S) O CEDER O NEGOCIAR EN CUALQUIER FORMA LOS DERECHOS QUE AMPARA ESTE CONTRATO.

E) POR NO CONTRATAR LOS SEGUROS A QUE HACE REFERENCIA LA CLÁUSULA DÉCIMA.

F) SI EL(LOS) BIEN(ES) PROPIEDAD DE LA "ARRENDADORA" ES (SON) OBJETO DE CLAUSURA, EMBARGO O DE CUALQUIER OTRO MANDAMIENTO ADMINISTRATIVO, JUDICIAL O DE GRAVAMEN, POR ACTOS U OMISIONES DE LA "ARRENDATARIA".

G) POR NO DAR AVISO INMEDIATO A LA "ARRENDADORA" DE CUALQUIER SITUACIÓN QUE PUDIERE AFECTAR FÍSICA O JURÍDICAMENTE AL(LOS) BIEN(ES) ARRENDADO(S).

H) POR FALTA DE PAGO DE UNO O MÁS DE LOS PAGOS PARCIALES DE RENTA, O GASTOS QUE SE CAUSEN DERIVADOS DEL CONTRATO, SIN CAUSA JUSTIFICADA.

I) POR INCUMPLIMIENTO DE LA "ARRENDATARIA" DE CUALQUIER OBLIGACIÓN PACTADA EN EL CONTRATO.

EN EL SUPUESTO DE QUE LA "ARRENDADORA" OPTARE POR EXIGIR LA RESCISIÓN DE ESTE CONTRATO POR CAUSAS ATRIBUIBLES A LA "ARRENDATARIA", DEBERÁ PAGAR A LA "ARRENDADORA" LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE A LOS PAGOS PARCIALES DE RENTA VENCIDOS Y NO PAGADOS, Y CUALESQUIER OTRA CANTIDAD ADEUDADA DERIVADA DE ESTE CONTRATO; ASÍ MISMO LA "ARRENDATARIA" DEBERÁ REALIZAR LA ENTREGA DEL (LOS) BIEN(ES) A LA "ARRENDADORA".

EN EL SUPUESTO DE QUE LA "ARRENDATARIA" NO ENTREGARE A LA "ARRENDADORA" EL(LOS) BIEN(ES) A QUE SE HACE MÉRITO ANTERIORMENTE, AQUÉLLA PAGARÁ A ÉSTA UNA RENTA DIARIA EQUIVALENTE A LA RENTA DIARIA QUE SE DETERMINE, DIVIDIENDO EL PAGO PARCIAL DE RENTA DEL PERIODO CORRESPONDIENTE AL DEL INCUMPLIMIENTO, ENTRE EL NÚMERO DE DÍAS QUE COMPRENDA DICHO PERÍODO.

DÉCIMA OCTAVA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- PARA RESCINDIR ESTE CONTRATO LA "ARRENDATARIA" DEBERÁ CUMPLIR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1. DARÁ AVISO POR ESCRITO A LA "ARRENDADORA" DE LA CAUSA CONCRETA DE LA RESCISIÓN.
2. LA "ARRENDADORA", DENTRO DE LOS SIGUIENTES CINCO DÍAS HÁBILES A LA RECEPCIÓN DEL AVISO, PODRÁ EXPONER SUS DEFENSAS, APORTAR LAS PRUEBAS QUE JUSTIFIQUE EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.
3. TRANSCURRIDO EL TIEMPO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR, SI LA "ARRENDADORA" NO JUSTIFICA SU INCUMPLIMIENTO O SI LA "ARRENDATARIA" CONSIDERA QUE NO ES SATISFACTORIA LA JUSTIFICACIÓN, COMUNICARÁ A AQUEL, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES POSTERIORES, SU DECISIÓN DE RESCINDIR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PURO.
4. EN EL CASO DE QUE LA DECISIÓN DE LA "ARRENDATARIA" SEA RESCINDIR EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, PODRÁ APLICAR A LA "ARRENDADORA" LA PENA CONVENCIONAL LA CUAL NO EXCEDERÁ DEL IMPORTE TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA SEXTA DE ESTE INSTRUMENTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN.
5. CUANDO SE RESCINDE EL PRESENTE CONTRATO, EN EL SUPUESTO DE HABERSE EJECUTADO ALGÚN SERVICIO, SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE LA RESCISIÓN.

DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- LA "ARRENDATARIA" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES ORIGINALMENTE ARRENDADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, POR LO QUE MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA A LA "ARRENDADORA", SE INDICARÁ LA FECHA DE LA TERMINACIÓN, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA.

LA "ARRENDATARIA" SE OBLIGA A CUBRIR EL SALDO RESULTANTE EN CASO DE EXISTIR, DEL IMPORTE DE LAS RENTAS QUE NO HUBIEREN SIDO PAGADAS A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO, SEA CUAL FUERE LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA TERMINACIÓN.

VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL.- LA "ARRENDATARIA" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE Y EN CUALQUIER MOMENTO, EN TODO O EN PARTE, EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA, EL PRESENTE CONTRATO CONTINUARÁ PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES, UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

VIGÉSIMA PRIMERA: SOLICITUD DE PRÓRROGA.- SE PODRÁ MODIFICAR EL CONTRATO A EFECTO DE PRORROGAR LA FECHA O PLAZO PARA EL ARRENDAMIENTO SOLICITADO, POR CAUSAS ATRIBUIBLES A LA "ARRENDATARIA", CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. EN ESTE SUPUESTO DEBERÁ FORMALIZARSE EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, NO PROCEDIENDO LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO. TRATÁNDOSE DE CAUSAS IMPUTABLES A LA "ARRENDATARIA" NO SE REQUERIRÁ DE LA SOLICITUD DEL "ARRENDADOR".

EL "ARRENDADOR" PODRÁ SOLICITAR LA PRÓRROGA DE LA FECHA O PLAZO PARA EL ARRENDAMIENTO, ASÍ COMO AL PLAZO DE ENTREGA DE LA GARANTÍA, JUSTIFICANDO LAS RAZONES ANTE LA "ARRENDATARIA", LA CUAL DEBERÁ NOTIFICAR AL "ARRENDADOR", LA PROCEDENCIA O NO DE LA SOLICITUD REALIZADA. EL "ARRENDADOR", EN EL CASO DE PRÓRROGA DE LA FECHA O PLAZO PARA EL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES, DEBERÁ ENTREGAR A LA "ARRENDATARIA" EL ENDOSO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN UN PLAZO QUE NO DEBERÁ EXCEDER DE 15 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO QUE PARA TAL EFECTO SE REALICE.

EN CASO DE QUE EL "ARRENDADOR" NO OBTENGA LA PRÓRROGA DE REFERENCIA, POR SER CAUSA IMPUTABLE A ÉSTE EL ATRASO, SE HARÁ ACREEDOR A LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN DE DERECHOS Y PROHIBICIONES.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO QUE EL "ARRENDADOR", CEDA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS A FAVOR DE PERSONA FÍSICA O MORAL, ASÍ COMO A TERCERO AJENO A ESTA CONTRATACIÓN, SALVO LOS DERECHOS DE COBRO QUE SE GENEREN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. DE LA MISMA MANERA QUEDA PROHIBIDO QUE ENTREGUE LOS BIENES OBJETO DEL ARRENDAMIENTO, A PERSONA Y LUGAR DISTINTO AL SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO, RAZÓN POR LA CUAL, EN ESTOS CASOS, SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PRODUZCAN POR ESE INCUMPLIMIENTO.

VIGÉSIMA TERCERA: IMPUESTOS Y DERECHOS.- TODOS LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y DEMÁS CARGOS FISCALES QUE LEGALMENTE LES CORRESPONDA A UNO U OTRO SERÁN A CARGO DEL "ARRENDADOR", DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN MEXICANA APLICABLE CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

VIGÉSIMA CUARTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD.- EN ESTE ACTO LA "ARRENDADORA", MANIFIESTA Y RATIFICA SU COMPROMISO DE USAR Y MANTENER LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL CON EL CUIDADO Y RESERVA QUE SE REQUIERE PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y DEMÁS OPERACIONES RELACIONADAS CON EL MISMO, EN PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PRIVACIDAD DE SUS CLIENTES Y USUARIOS QUE EN ESTE ARTÍCULO SE ESTABLECE, EN NINGÚN CASO PODRÁN DAR NOTICIAS O INFORMACIÓN DE LOS DEPÓSITOS, OPERACIONES O SERVICIOS, SINO AL DEPOSITANTE, DEUDOR, TITULAR, BENEFICIARIO, FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO, COMITENTE O MANDANTE, A SUS REPRESENTANTES LEGALES O A QUIENES TENGAN OTORGADO PODER PARA DISPONER DE LA CUENTA O PARA INTERVENIR EN LA OPERACIÓN O SERVICIO.

ASIMISMO, LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES ESTABLECEN LA OBLIGACIÓN DE CONSERVACIÓN Y TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, POR LO QUE CUALQUIER EJEMPLAR O DUPLICADO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE LA "ARRENDADORA" DEBA CONSERVAR SE ENCUENTRA PROTEGIDO.

VIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACIONES.- LAS "PARTES" CONVIENEN QUE DE COMÚN ACUERDO Y EN CUALQUIER MOMENTO PODRÁN REALIZAR MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE VIGENTE Y QUE ÉSTAS SE REALICEN POR ESCRITO MEDIANTE CONVENIO MODIFICATORIO DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS "PARTES".

VIGÉSIMA SEXTA: FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES.- LA "ARRENDADORA" ACEPTA QUE, LA FORMALIZACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, NO CAUSA CONFLICTO DE INTERÉS ALGUNO CON LA "ARRENDATARIA" EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 49 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y 51 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTA MANIFESTACIÓN SE INTEGRA AL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO III.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: ANEXOS DEL CONTRATO. - ACOMPAÑAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO, LOS ANEXOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- ANEXO I CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES OBJETO DE ARRENDAMIENTO.
- ANEXO II CALENDARIO DE PAGOS PARCIALES DE ARRENDAMIENTO
- ANEXO III FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES.
- ANEXO IV MANIFIESTO DE CONFIDENCIALIDAD.

VIGÉSIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y VIGENCIA.- EL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PURO SE PERFECCIONA CON LA FIRMA DE LAS "PARTES" CONTRATANTES, LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES OTORGADOS EN ARRENDAMIENTO Y EL PAGO DE LAS CANTIDADES INDICADAS EN EL CUERPO DE ESTE INSTRUMENTO Y SU ANEXO II; SIN EMBARGO, PARA LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SE EJECUTARÁN LAS GARANTÍAS Y PENAS ESTIPULADAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO INICIARÁ A PARTIR DE SU FIRMA, Y CONCLUIRÁ EL 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO EJERCICIO FISCAL EN QUE CONCLUYA EL PLAZO POR EL CUAL SE CONSTITUYÓ EL ARRENDAMIENTO.

VIGÉSIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- AMBAS "PARTES" ACUERDAN QUE PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL INSTRUMENTO QUE SE SUSCRIBE EN ESTE ACTO, SERÁN APLICABLES LAS LEYES CONTENIDAS EN LAS LEGISLACIONES ESTATALES APLICABLES A LA NATURALEZA DEL PRESENTE ACTO; SIN EMBARGO, AMBAS "PARTES" SE SUJETAN CONSECUENTEMENTE A LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES UBICADOS EN ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

TRIGÉSIMA: CONSENTIMIENTO Y ALCANCE.- LAS "PARTES" ACEPTAN EXPRESAMENTE TODOS Y CADA UNO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONSTITUIDOS EN ESTE CONTRATO Y SE OBLIGAN A SU FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO. DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EN EL MISMO NO EXISTE ERROR, IGNORANCIA, DOLO O MALA FE, O CUALQUIER OTRO VICIO DE CONSENTIMIENTO QUE LO PUDIERA INVALIDAR.

TRIGÉSIMA PRIMERA: SUSTENTO LEGAL.- PARA LOS EFECTOS, CUMPLIMIENTO INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS QUE SE PUEDAN SUSCITAR CON MOTIVO DE ESTE INSTRUMENTO, SERÁ EL ARTÍCULO 5 Y DEMÁS RELATIVOS A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y

PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN APLICABLES, ASÍ COMO LOS CORRESPONDIENTES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PARA DEBIDA CONSTANCIA Y VALIDEZ, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN DOS TANTOS, EN EL EDIFICIO PRINCIPAL QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DE ESTADO DE YUCATÁN, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR LA "ARRENDATARIA"

LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

POR LA "ARRENDADORA"

C. FELIPE DE JESÚS BADA SAINZ
REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO TURBOFIN S.A.P.I. DE C.V.

Desclasificación de la información legal: Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información; así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información que revela datos que pudieran comprometer la seguridad pública.

Juntos transformemos Yucatán
GOBIERNO ESTATAL 2018 - 2024

SSP
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO NUMERO GEY-SSP-160/2020
-ARRENDAMIENTO DE CAMIONETAS TIPO SUV BLINDADAS

ANEXO I
ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES A ARRENDAR

MÉRIDA, YUCATÁN A 31 DE DICIEMBRE DE 2020

LA "ARRENDADORA" SE COMPROMETE A ARRENDAR A LA "ARRENDATARIA", DURANTE EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO, LOS BIENES CON LAS SIGUIENTES CANTIDADES, ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS:

CAMIONETA [redacted]	CONCEPTO
MOTOR	ESPECIFICACIONES DEL VEHÍCULO
POTENCIA	
TORQUE	
ALTURA	
ANCHO	
DISTANCIA ENTRE EJES	
LARGO	
PESO	
TRANSMISIÓN	
FRENOS	
TANQUE DE COMBUSTIBLE	

BLINDAJE	ESPECIFICACIONES DEL BLINDAJE
CARROCERÍA	
CRISTALES	

POR LA "ARRENDATARIA"

LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

POR LA "ARRENDADORA"

C. FELIPE DE JESÚS BADA SAINZ
REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO TURBOFIN S.A.P.I. DE C.V.

ANEXO I.- ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES OBJETO DEL ARRENDAMIENTO
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-160/2020

Juntos transformemos Yucatán
GOBIERNO ESTATAL 2018 - 2024

SSP
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO NUMERO GEY-SSP-160/2020
-ARRENDAMIENTO DE CAMIONETAS TIPO SUV BLINDADAS-

ANEXO II
CALENDARIO DE PAGOS PARCIALES DE ARRENDAMIENTO

MÉRIDA, YUCATÁN A 31 DE DICIEMBRE DE 2020

LAS "PARTES" CONVIENEN QUE LOS PAGOS MENSUALES DEL ARRENDAMIENTO, SE REALIZARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

Nº RENTA	MES RENTA	IMPORTE	IVA	TOTAL	TOTAL POR AÑO
1	ene-21	$ 691,913.00	$ 110,706.08	$ 802,619.08	
2	feb-21	$ 691,913.00	$ 110,706.08	$ 802,619.08	
3	mar-21	$ 691,913.00	$ 110,706.08	$ 802,619.08	
4	abr-21	$ 691,913.00	$ 110,706.08	$ 802,619.08	
5	may-21	$ 691,913.00	$ 110,706.08	$ 802,619.08	
6	jun-21	$ 691,913.00	$ 110,706.08	$ 802,619.08	
7	jul-21	$ 691,913.00	$ 110,706.08	$ 802,619.08	
8	ago-21	$ 691,913.00	$ 110,706.08	$ 802,619.08	
9	sep-21	$ 691,913.00	$ 110,706.08	$ 802,619.08	
10	oct-21	$ 691,913.00	$ 110,706.08	$ 802,619.08	
11	nov-21	$ 691,913.00	$ 110,706.08	$ 802,619.08	
12	dic-21	$ 691,913.00	$ 110,706.08	$ 802,619.08	$ 9,631,428.96
13	ene-22	$ 691,913.00	$ 110,706.08	$ 802,619.08	
14	feb-22	$ 691,913.00	$ 110,706.08	$ 802,619.08	
15	mar-22	$ 691,913.00	$ 110,706.08	$ 802,619.08	
16	abr-22	$ 691,913.00	$ 110,706.08	$ 802,619.08	
17	may-22	$ 691,913.00	$ 110,706.08	$ 802,619.08	
18	jun-22	$ 691,913.00	$ 110,706.08	$ 802,619.08	
19	jul-22	$ 691,913.00	$ 110,706.08	$ 802,619.08	
20	ago-22	$ 691,913.00	$ 110,706.08	$ 802,619.08	
21	sep-22	$ 691,913.00	$ 110,706.08	$ 802,619.08	
22	oct-22	$ 691,913.00	$ 110,706.08	$ 802,619.08	
23	nov-22	$ 691,913.00	$ 110,706.08	$ 802,619.08	
24	dic-22	$ 691,913.00	$ 110,706.08	$ 802,619.08	$ 9,631,428.96
25	ene-23	$ 691,913.00	$ 110,706.08	$ 802,619.08	
26	feb-23	$ 691,913.00	$ 110,706.08	$ 802,619.08	

27	mar-23	$ 691,913.00	$ 110,706.08	$ 802,619.08	
28	abr-23	$ 691,913.00	$ 110,706.08	$ 802,619.08	
29	may-23	$ 691,913.00	$ 110,706.08	$ 802,619.08	
30	jun-23	$ 691,913.00	$ 110,706.08	$ 802,619.08	
31	jul-23	$ 691,913.00	$ 110,706.08	$ 802,619.08	
32	ago-23	$ 691,913.00	$ 110,706.08	$ 802,619.08	
33	sep-23	$ 691,913.00	$ 110,706.08	$ 802,619.08	
34	oct-23	$ 691,913.00	$ 110,706.08	$ 802,619.08	
35	nov-23	$ 691,913.00	$ 110,706.08	$ 802,619.08	
36	dic-23	$ 691,913.00	$ 110,706.08	$ 802,619.08	$ 9,631,428.96
37	ene-24	$ 691,913.00	$ 110,706.08	$ 802,619.08	
38	feb-24	$ 691,913.00	$ 110,706.08	$ 802,619.08	
39	mar-24	$ 691,913.00	$ 110,706.08	$ 802,619.08	
40	abr-24	$ 691,913.00	$ 110,706.08	$ 802,619.08	
41	may-24	$ 691,913.00	$ 110,706.08	$ 802,619.08	
42	jun-24	$ 691,913.00	$ 110,706.08	$ 802,619.08	
43	jul-24	$ 691,913.00	$ 110,706.08	$ 802,619.08	
44	ago-24	$ 691,913.00	$ 110,706.08	$ 802,619.08	
45	sep-24	$ 691,913.00	$ 110,706.08	$ 802,619.08	
46	oct-24	$ 691,913.00	$ 110,706.08	$ 802,619.08	$ 8,026,190.80
		$ 31,827,998.00	$ 5,092,479.68	$ 36,920,477.68	$ 36,920,477.68

POR LA "ARRENDATARIA"

LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

POR LA "ARRENDADORA"

C. FELIPE DE JESÚS BADA SAINZ
REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO TURBOFIN S.A.P.I. DE C.V.

DORAMA

FOLIO 1393744

Datos de la Fianza

Monto Afianzado del Movimiento $3,692,047.77

Movimiento : POLIZA
R.F.C. Fiado : GTU1304047B1
Fianza : 21A05071
Endoso : 21A05071
Ramo : ADMINISTRATIVO
Subramo : OTRAS ADMINISTRATI
Obligación : CUMPLIMIENTO OTRAS ADMINISTRATIVAS
Moneda : PESOS
Código Seguridad: GDfgNq1v
C.C. : 3002050

División : METROPOLITANA
Monto Total de la Fianza: $3,692,047.77

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

DORAMA INSTITUCION DE GARANTIAS S.A. SE CONSTITUYE POR $3,692,047.77 (TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS, 77/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.

A FAVOR DE: LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

PARA GARANTIZAR POR GRUPO TURBOFIN SAPI DE CV , EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PURO EN PRECIOS FIJOS NÚMERO GEY-SSP-160/2020 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE 2020, PARA LA REALIZACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE 4 CAMIONETAS TIPO SUV BLINDADAS, [redacted], POR UN PERIODO DE 46 (CUARENTA Y SEIS) MESES., CON UN IMPORTE TOTAL DE $36,920,477.68 (SON: TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL).
LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

A) QUE GARANTIZA LA ENTREGA Y LA CALIDAD DE LOS BIENES OBJETO DEL ARRENDAMIENTO, ASÍ COMO TODAS LAS OBLIGACIONES DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO Y SUS ANEXOS.
B) QUE SE MANTENDRÁ VIGENTE LA PÓLIZA DE LA FIANZA, EN CASO DE INCONFORMIDAD POR PARTE DE "LA ARRENDATARIA".
C) QUE PARA SU CANCELACIÓN ES REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "LA ARRENDATARIA".
D) LA PRESENTE FIANZA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL ARRENDAMIENTO CONTRATADO POR UN PLAZO DE 46 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL ARRENDAMIENTO.
E) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESA E INDUBITABLEMENTE, LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, CON RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA.
F) PARA LA INTEGRACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE GARANTIZAN MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS Y LA "ARRENDADORA" SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉRIDA YUCATÁN, POR LO QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS Y LA ARRENDADORA RENUNCIAN A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIESE CORRESPONDERLES, DEJANDO SIN

JESUS ALFREDO BARRAGAN VILLAR
SUBDIRECTOR COMERCIAL

CIUDAD DE MEXICO A 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.
Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx
Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:
a) Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
b) Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Dorama, Institución de Garantías, S.A.
Av. Patriotismo No. 201 Piso 1
Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)
R.F.C. FDO9411098R8

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx
LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 021A 0507 1139 3744

Esta Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de:
*$3,692,047.77 (***TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 77/100 M.N.***)*

UHouesg8W7bO3DaiO2BDk63Hf7SNQBPUvXXOgsuTEX4gkK7DDCY1tPdLus8DQ9Rc2lsjPpVeLXFpVUWUWjwS4n
Q6/v3B2Zsz7eIZIQuZ7mJ5+i6SpZGjmDwHTcIre8t6TQCyl8sxA8ISCy84YHUoSLS4BCEIHhqf729Q=

Eliminado: Un renglón. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información que revela datos que pudieran comprometer la seguridad pública.

DORAMA®

Datos de la Fianza

FOLIO 1393744

Movimiento : POLIZA
Fianza : 21A05071
Ramo : ADMINISTRATIVO
Subramo : OTRAS ADMINISTRATI
Obligación : CUMPLIMIENTO OTRAS ADMINISTRATIVAS
Moneda : PESOS

R.F.C. Fiado : GTU1304047B1
Endoso : 21A05071
Código Seguridad: GDfgNq1v
C.C. : 3002050

Monto Afianzado del Movimiento $3,692,047.77

División : METROPOLITANA
Monto Total de la Fianza: $3,692,047.77

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

EFECTOS CUALQUIER OTRO PACTO QUE SOBRE LA MATERIA APAREZCA EN EL FORMATO DE ESTA PÓLIZA DE FIANZA. FIN DE TEXTO.-

*Esta Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de: $3,692,047.77 (***TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 77/100 M.N.***)*

UHqugg8W7bO3DaiOi2BDk631if75NQBPUvXbXbgkuTEXe4ghK7DDCYaIPdLus8DQ9Rc3IxjPpVfcLXFpVUWUWjwS4n
Q6/v3B3ZSsrzeIZJQu/Z7mJ5+ti6SpZGjmDwHTcIre8t6TQCyJ8zsA81SCy84YHUo5LSdBCEIHhqf729Q=

JESUS ALFREDO BARRAGAN VILLAR
SUBDIRECTOR COMERCIAL

CIUDAD DE MEXICO A 31 DE DICIEMBRE DE 2020

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.
Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx
Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:
a) Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
b) Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Dorama, Institución de Garantías, S.A.
Av. Patriotismo No. 201 Piso 1
Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)
R.F.C. FDO9411098R8

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx
LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 021A 0507 1139 3744